

SUMARIO:

P	'á	g	S.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

2

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2021-0078-R Apruébese la actualización de los procedimientos para las pruebas de bollard pull en remolcadores que realicen maniobras dentro de la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao

6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Atahualpa: Que regula el cobro, uso y funcionamiento del ingreso a las atracciones turísticas municipales......

18

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0162-A

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado

garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República".

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos:

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos

Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, Mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Montero, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-2915-E, de fecha 28 de octubre de 2021, el/la señor/a Carlos Rodríguez Ordoñez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRESIDENTES DE PASTORES EVANGÉLICOS DEL ECUADOR FENPPEE** (Expediente XA-1051), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3635-E, de fecha 04 de agosto de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de FEDERACIÓN NACIONAL DE PRESIDENTES DE PASTORES EVANGÉLICOS DEL ECUADOR FENPPEE a **FEDERACIÓN DE PRESIDENTES EVANGÉLICOS ECUATORIANOS** (**FEDPEE**), previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0426-M, de fecha 30 de agosto de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **FEDERACIÓN DE PRESIDENTES EVANGÉLICOS ECUATORIANOS (FEDPEE)**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el Numeral 1.2.1.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **FEDERACIÓN DE PRESIDENTES EVANGÉLICOS ECUATORIANOS (FEDPEE),** con domicilio en la ciudadela Universitaria, calle Nueva y Chile S/N, parroquia 12 de Marzo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, como una Corporación de primer grado, de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

- Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.
- **Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se inscriba en la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.
- **Artículo 4.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.
- **Artículo 5.-** La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.
- **Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.
- **Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.
- **Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0078-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 313 establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos;

Que, en el Art. 315 del mismo cuerpo legal, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, mediante Resolución MTOP-SPTM-2021-0007-R del 14 de enero de 2021, se aprueba la "Matriz de Seguridad para Operaciones en los Terminales Petroleros del Ecuador de los buques propios, fletados y agenciados por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana — EP FLOPEC-, en la jurisdicción de SUINBA"; en su disposición transitoria dispone: "A partir de la vigencia de la presente Resolución como plazo máximo de 30 días los remolcadores que operan en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, deberán obtener un certificado de prueba de bollard pull actualizado";

Que, la Dirección de Puertos con Memorando Nro. MTOP-DDP-2021-485-ME del 13 de agosto de 2021 remite el Informe Técnico Nro. MTOP-INF-DDP-140-2021, "PROCEDIMIENTO PARA PRUEBAS DE BOLLARD PULL EN REMOLCADORES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE SUINBA", en virtud de las observaciones encontradas en el anexo de los procedimientos para pruebas de bollard pull; dentro de sus recomendaciones está la de "reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0053-R del 25 de junio del 2021;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, esta Subsecretaria de Estado:

RESUELVE:

- **Art 1**.- Aprobar la actualización de los procedimientos para las pruebas de bollard pull en remolcadores que realicen maniobras dentro de la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, que constan en el Anexo 1.
- **Art. 2.-** Las empresas que deseen participar en las pruebas de bollard pull deberán registrarse en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como Operadores Portuarios de Servicios Conexos con la actividad "Otros servicios conexos de apoyo a la nave: Pruebas de Bollard Pull", para lo cual deberán cumplir los requisitos generales para la obtención de matrícula de operador portuario establecidos en las normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732, 13 de Abril 2016; y como requisitos específicos, los contenidos en este Anexo 1, los mismos que serán posteriormente incluidos en la actualización de las normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.
- **Art. 3.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución se otorga un plazo máximo de 60 días, teniendo un lapso de 30 días para que las empresas se califiquen como Operadores Portuarios de Servicios Conexos, en virtud de lo establecido en el Artículo 2; y 30 días para que los remolcadores que operan en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao obtengan el certificado de prueba de bollard pull actualizado, para lo cual se deberá realizar las pruebas de tiro estático (bollard pull) de acuerdo al procedimiento aprobado en la presente Resolución, en todas las unidades remolcadoras.
- **Art. 4.-** En la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, donde presten el servicio de remolcaje, los remolcadores se deberán someter a las pruebas de bollard pull cada tres años, o cuando la Autoridad lo considere necesario de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, fechas que deberán registrar ante esta Subsecretaría de Estado, a fin de incluir en la planificación operativa esta actividad.
- **Art. 5.-** Para verificar las pruebas de Bollard Pull se deberá contar con una comisión técnica conformada por representantes de: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, Armador, OPSC autorizado y demás participantes autorizados con antelación por el Armador y Autoridad Portuaria.
- **Art. 6.-** Realizar las pruebas de bollard pull bajo los lineamientos dados en el manual de procedimiento, vigilando que el remolcador, los equipos de medición y registro de datos, instalaciones portuarias y condiciones ambientales del sitio designado sean las favorables para este propósito.
- **Art. 7.-** Previo a la ejecución de la prueba de Bollard Pull, el solicitante deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- Art. 8.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Superintendente del Terminal

Petrolero de Balao donde presten el servicio de Remolcaje y al Director/a de Puertos en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art.9.- Deróguese la Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0053-R del 25 de junio del 2021, publicada en el Registro Oficial 3S Nro.495 del 15 de julio del 2021.

Disposición General.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PÚBLIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alexandra Jacqueline Villacis Parada SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



ANEXO PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOLLARD PULL EN REMOLCADORES.

PROCEDIMIENTO PARA PRUEBAS DE BOLLARD PULL				
REVISIÓN	12	FECHA:	27 DE JULIO DE 2021	
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE PUERTOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE				

1. OBJETO

PROCESO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE TRACCIÓN A PUNTO FIJO -BOLLARD PULL- EN REMOLCADORES, BASADO EN RECOMENDACIONES DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN.

2. PROCEDIMIENTO:

2.1. EMPRESAS PARTICIPANTES Y AUTORIDADES:

- LA PRUEBA DEBE SER REALIZADA POR EMPRESAS AUTORIZADAS PARA ESTE SERVICIO Y SUPERVISADA POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO Y/O AUTORIDAD PORTUARIA JURISDICCIONAL.
- > LA PRUEBA PROCEDERÁ UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO LOS PAGOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR ESTE RUBRO.
- LAS AUTORIDADES DEBERÁN CONFIRMAR LAS CERTIFICACIONES QUE POSEAN LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD.
- ➤ LAS EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL, DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS COMO OPERADORES PORTUARIOS DE SERVICIOS CONEXOS CON LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA RESOLUCIÓN MTOP-SPTM-2016-0060-R EN EL ARTÍCULO 4.5.11, LITERAL G, "OTROS SERVICIOS CONEXOS DE APOYO A LA NAVE" (SE AGREGARÁ "PRUEBAS DE BOLLARD PULL") ESTABLECIDA EN LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR.
- > LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO DE PRUEBAS DE BOLLARD PULL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - POSEER DINAMÓMETRO CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN INDICANDO SU CAPACIDAD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PROPIEDAD DEL DISPOSITIVO CON NÚMERO DE SERIE.
 - MATERIALES DE ACOPLE ENTRE EL DINAMÓMETRO Y LAS TIRAS DE AMARRE, TALES COMO FAJAS, GRILLETES Y GANCHOS "SACAVUELTA" QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, ESTOS MATERIALES DEBEN TENER CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CARGA Y ESTAR EN BUEN ESTADO.
 - PRESENTAR CERTIFICADOS DE CAPACITACION DEL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN ESTAS PRUEBAS.
 - EL PERSONAL TÉCNICO DEBERÁ CONTAR CON EL CARNET MARÍTIMO PORTUARIO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 - PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CARGA (DINAMÓMETROS), EMITIDOS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:
 - LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE EMITIDO POR EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO – SAE PARA EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE FUERZA.
 - FABRICANTE DEL DISPOSITIVO, CUYO PROCESO DE CALIBRACIÓN DEBE ESTAR BASADO EN NORMAS INTERNACIONALES ISO.
 - LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN INEN.
- ESTE CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEBE SER RENOVADO CADA (2) DOS AÑOS, CONTADOS DESDE EL PRIMER CERTIFICADO PRESENTADO. DICHO CERTIFICADO DEBERÁ SER PRESENTADO AL DELEGADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO.
- LA AUTORIDAD VALIDARÁ EL CERTIFICADO DE BOLLARD PULL EMITIDO POR LA EMPRESA A CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA PRUEBA.

- EL ARMADOR DE LAS UNIDADES REMOLCADORAS DEBERÁN PROPORCIONAR LAS TIRAS DE AMARRE CERTIFICADAS CON LA CAPACIDAD ADECUADA PARA TOLERAR LA CARGA DURANTE LA PRUEBA, DICHO CERTIFICADO SERÁ VERIFICADO POR DELEGADO POR SUINBA.
- ES RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA QUE VA A EJECUTAR LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL LA CONTEMPLACIÓN DE TODOS LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD DURANTE LA MISMA, CON EL FIN DE BUSCAR LA SEGURIDAD DE LOS OPERARIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

2.2. VIGENCIA DE CERTIFICADO DE BOLLARD PULL:

- CON EL FIN DE COMPROBAR LA CAPACIDAD DE EMPUJE PARA LA SEGURIDAD EN LAS MANIOBRAS EN DONDE ESTOS SEAN REQUERIDOS, LOS REMOLCADORES DEBERÁN SER SOMETIDOS A UNA PRUEBA DE BOLLARD PULL CADA 3 AÑOS, NO OBSTANTE, LAS PRUEBAS DE TIRO ESTÁTICO DEBERÁN SER REALIZADAS ADEMÁS BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS, DE PRESENTARSE EL CASO:
 - CAMBIO EN FORMAS DE CASCO Y SUPERESTRUCTURA DEL REMOLCADOR.
 - REPOTENCIAMIENTO, OVERHAUL EN MOTOR PROPULSOR.
 - CAMBIO EN TREN DE EJES PROPULSORES Y/O HÉLICES.
 - ADAPTACIÓN DE TOBERAS EN PROPULSOR.
- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MTOP-SPTM-2021-0007-R TODOS LOS REMOLCADORES QUE PRESTARÁN SERVICIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE SUINBA, DEBERÁN SER SOMETIDOS A UNA PRUEBA DE BOLLARD PULL, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA.
- > SE EXCEPTUARÁN, DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, REALIZAR ESTAS PRUEBAS A LOS REMOLCADORES NUEVOS CUYA FABRICACIÓN NO SEA MAYOR A TRES AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ACEPTANDO SU CERTIFICADO DE BOLLARD PULL DE FABRICACIÓN, ESTO SE EFECTUARÁ SOLAMENTE POR UNA ÚNICA OCASIÓN PARA REMOLCADORES NUEVOS.
- ADEMÁS DE LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN PÁRRAFO ANTERIOR, LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO, CON AUTORIZACIÓN DE LA SPTMF, DISPONDRÁ DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE BOLLARD PULL EN REMOLCADORES SI LO CONSIDERA NECESARIO.

2.3. CONDICIONES DEL LUGAR Y DISPOSICIONES GENERALES:

- EL LUGAR DONDE SE REALICE LA PRUEBA DEBE ESTAR EN CONCORDANCIA A CRITERIOS PARA UNA BUENA PRÁCTICA, ESTO ES, QUE EXISTA CONDICIONES CLIMÁTICAS Y DISPOSICIONES FAVORABLES PARA LA PRUEBA.
- LA PRUEBA DEBE REALIZARSE CON EL APOYO DE PUNTO FIJO (BITA EN TIERRA O CON UN DUQUE DE ALBA DE ATRAQUE/AMARRE) CON LAS CONDICIONES DE SOPORTE DE CARGA.
- EL REMOLCADOR DEBE ESTAR EN CONDICIÓN DE ADRIZAMIENTO TRANSVERSAL Y ASENTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA.
- EL CALADO DEL REMOLCADOR DEBE SER IGUAL O MAYOR AL DE LA CONDICIÓN DE LASTRADO, NO NECESITA SER MAYOR A LA MARCA DE CALADO DE VERANO.
- LA PROFUNDIDAD DEL AGUA DEBE SER AL MENOS 4 VECES EL CALADO EN SECCIÓN MEDIA HASTA LA PARTE MÁS BAJA DE LA QUILLA DEL REMOLCADOR, SIN EMBARGO SE RECOMIENDA UNA PROFUNDIDAD SUPERIOR A LOS 10 METROS.
- LA CORRIENTE DEL MEDIO ACUÁTICO NO DEBERÁ EXCEDER DE 1 NUDO DE VELOCIDAD.
- LA DISTANCIA ENTRE LA POPA DEL REMOLCADOR AL PUNTO FIJO EN PUERTO DEBE ESTAR EN UN RANGO DE 150 A 250 METROS, EN FUNCIÓN DE LA POTENCIA DEL REMOLCADOR, Y NO DEBE EXISTIR OBSTRUCCIONES SUMERGIDAS DE NINGÚN TIPO.
- > LA LÍNEA DE ACCIÓN DEL CABO DE REMOLQUE NO DEBE SER PERPENDICULAR AL MUELLE, DEBIENDO

FORMAR UN ÁNGULO DE APROXIMADAMENTE ENTRE 45° Y 60°.

LA VELOCIDAD DEL VIENTO NO DEBE EXCEDER LOS 5 M/S.

2.4. INSTRUMENTOS:

- > EL DINAMÓMETRO O INSTRUMENTO DE CARGA A SER UTILIZADO PARA LA PRUEBA, DEBE TENER SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN VIGENTE.
- ➤ LA PRECISIÓN DEL DINAMÓMETRO PODRÁ FLUCTUAR EN UN RANGO MÁXIMO ±2%.
- > EL DINAMÓMETRO DEBERÁ PROPORCIONAR LECTURA CONTINUA Y TENER CONEXIÓN A REGISTRO IMPRESO Y DIGITAL EN EL CASO DE SER POSIBLE.
- > EL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN PODRÁ CONTAR CON INSTRUMENTOS DE LECTURA GRÁFICA DE RESULTADOS.
- EL REMOLCADOR DEBERÁ ESTAR EQUIPADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN DURANTE LA PRUEBA, ES DECIR, DEBERÁ CONTAR CON MÁQUINAS OPERATIVAS AL 100% CON COMBUSTIBLE, AGUA Y ACEITES EN CANTIDADES LO MÁS APROXIMADO EN SU CONDICIÓN DE OPERACIÓN.

2.5. DURANTE LA PRUEBA:

- DEBE ESTABLECERSE UN SISTEMA CONTINUO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL REMOLCADOR Y LOS SUPERVISORES Y DELEGADOS DE LAS AUTORIDADES PRESENTES, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PRUEBA.
- > TODOS LOS SISTEMAS DEL REMOLCADOR: BOMBAS, GENERADORES, SISTEMA CONTRAINCENDIOS, Y DEMÁS SISTEMAS QUE SE ACCIONEN CON EL MOTOR O MOTORES PRINCIPALES ESTARÁN EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LA PRUEBA.
- > EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA EL O LOS MOTORES PRINCIPALES DEBERÁN OPERAR EN LAS MÁXIMAS RPM CONTINUAS SEGÚN LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE DEL O LOS MOTORES.
- UNA VEZ ESTABILIZADA LA EMBARCACIÓN, CON EL O LOS MOTORES EN MARCHA Y TIRA DE AMARRE A PUNTO FIJO TENSA, SE PROCEDERÁN A REGISTRAR LOS VALORES DE FUERZA DEL DINAMÓMETRO CON UN INTERVALO DE 30 SEGUNDOS DURANTE AL MENOS 10 MINUTOS, ESTA PRUEBA SE LA REALIZARÁ DOS VECES.
- > SI NO ES POSIBLE OBTENER DATOS DE FORMA GRÁFICA, SE DEBERÁ REGISTRAR EL MÁXIMO VALOR DE BOLLARD PULL CONTINUO DURANTE AL MENOS 10 MINUTOS EN INTERVALOS DE 30 SEGUNDOS, EL VALOR DE BOLLARD PULL CONTINUO SE OBTENDRÁ DEL VALOR PROMEDIO DE LAS LECTURAS PARCIALES.
- LA TEMPERATURA DEL MOTOR, O LOS MOTORES, DEBEN SER ESTABLE EN EL MOMENTO DE LA PRUEBA.

2.6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

➤ UNA VEZ REALIZADA LA PRUEBA, LA EMPRESA AUTORIZADA, DEBERÁ PRESENTAR LOS RESULTADOS EN EL FORMATO PRESENTE EN EL APÉNDICE DE ESTE DOCUMENTO, EN UN LAPSO DE 24 HORAS, PARA LA VALIDACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

INFORME DE COND	CIONES Y RESULTADOS DE PRUEBA DE BOLLARD PULL						
CÓDIGO DE INFORME							
	DATOS DE LA NAVE						
NOMBRE	MATRICULA						
BANDERA	NÚMERO IMO						
ESLORA	MANGA						
CALADO	EMPRESA						
	DATOS DE MAQUINARIA						
	MOTOR PROPULSOR						
MARCA	POTENCIA						
MODELO	RPM NOMINAL						
SERIE	RPM PRUEBA						
	REDUCTOR						
MARCA	RATE						
MODELO	RPM NOMINAL						
SERIE							
	TREN DE EJES						
CANTIDAD DE EJES	TOBERAS						
CANTIDAD DE HÉLICE	PALAS HELICE						
PASO	DIAMETRO						

TIMONES				
TIPO	CANTIDAD			
1				
DIAMETRO DE EJES	LARGO DE EJES			
CALADO EN PROA	CALADO POPA			
	CALADO MÁXIMO			
CALADO MEDIO	CILC			
LASTRE EN PRUEBA	LASTRE TOTAL			
COMBUSTIBLE EN PRUEBA	COMBUSTIBLE TOTAL			
	AGUA, ACEITES LUB.			
AGUA, ACEITES LUB. (TON)	(TON) TOTAL			
	VELOCIDAD DE			
DIRECCIÓN DE VIENTO	VIENTO			
	VELOCIDAD DE			
DIRECCIÓN DE CORRIENTE	CORRIENTE			
	TEMPERATURA DEL			
TEMPERATURA DEL AIRE	AGUA			
PROFUNDIDAD DEL LUGAR	SOCIEDAD			
DE PRUEBA	CLASIFICADORA			
DISTANCIA ENTRE POPA DE	1			
REMOLCADOR A PUNTO FIJO				
MARCA Y MODELO DE				
DINAMÓMETRO				

RESULTADOS DE LA PRUEBA

RE	REGISTRO DE LECTURAS DE TONELADAS BP EN PRIMERA PRUEBA				
TOMA	TIEMPO	TONELADAS	TOMA	TIEMPO	TONELADAS
1	00':30"		11	05':30"	
2	01':00''		12	06':00''	
3	01':30"		13	06':30''	
4	02':00"		14	07':00''	
5	02':30"		15	07':30''	
6	03':00"		16	08':00''	
7	03':30"		17	08':30"	
8	04':00''		18	09':00''	
9	04':30"		19	09':30''	
10	05':00"		20	10':00"	

BOLLARD PULL	BOLLARD PULL	
MAX	PROMEDIO	

OBSERVACIONES:			

RESULTADOS DE LA PRUEBA

	REGISTRO DE LECTURAS DE TONELADAS BP EN SEGUNDA PRUEBA				
TOMA	TIEMPO	TONELADAS	TOMA	TIEMPO	TONELADAS
1	00':30"		11	05':30''	
2	01':00"		12	06':00''	
3	01':30"		13	06':30''	
4	02':00"		14	07':00''	
5	02':30"		15	07':30''	
6	03':00"		16	08':00''	
7	03':30"		17	08':30''	
8	04':00"		18	09':00''	
9	04':30"		19	09':30''	
10	05':00"		20	10':00''	

	BOLLARD PULL	
BOLLARD PULL MAX	PROMEDIO	

	•
OBSERVACIONES:	

BOLLARD PULL PROMEDIO PRUEBA 1 Y 2	
OBSERVACIONES:	



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Articulo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 240, ibídem, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con las competencias, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo. 5, incisos primero y segundo, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de

otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad normativa de los Concejo Municipales tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera:

Que, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 literales a) y c), ibídem, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos

y resoluciones; y, la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...);

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)

El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades determinarán mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras, a obras a ejecutarse en beneficio del cantón;

Que, el Artículo 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria, como el de simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la

población y de generalidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, equidad, transparencia.;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de las atracciones turísticas del cantón Atahualpa;

Que, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, con la finalidad de continuar con la ejecución de obras en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL INGRESO A LAS ATRACCIONES TURISTICAS MUNICIPALES DEL CANTON ATAHUALPA CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos referentes a los horarios de funcionamiento y el valor de las tasas de ingreso a los Atractivos Turísticos Municipales, para de esta manera satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general en estos ámbitos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza municipal será aplicada en todos los Atractivos Turísticos Municipales del cantón Atahualpa.

Artículo 3.- De la Administración. - La administración de los Atractivos Turísticos Municipales estará a cargo del Departamento de Turismo; y, la operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad de los funcionarios municipales encargados.

CAPÍTULO II

DE LAS MUNICIPALES, SERVICIOS Y HORARIOS

Artículo 4.- De los Atractivos Turísticos Municipales. - Se denominan como los Atractivos Turísticos Municipales a los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, que cuentan con inversión municipal y que brindan estos servicios turísticos a la ciudadanía en general, siendo estos los siguientes

COLUMPIO EXTREMO (TOCANDO EL CIELO). - Ubicado al sur del cantón Atahualpa, su nombre se debe a la funcionabilidad que determina dicha obra y su maravillosa vista en la cual ocurren atardeceres espectaculares en temporada de verano. Sus instalaciones ubicadas al margen izquierdo de la vía a las Centro Arqueológico de Yacuviña, cuentan con el servicio de baños y servicio de bar cafetería.

CENTRO ARQUEOLOGICO DE YACUVIÑA. - Localizado en el Sur de nuestro cantón. Es un complejo arqueológico el cual proviene de dos vocablos como es Yacu=Agua y Viña=Eterna, perteneciente a la parroquia Ayapamba del cantón Atahualpa, el cual se encuentra a una altura de entre 2300 a 2600 metros sobre el nivel del mar, en el cual hasta la presente fecha se han encontrado 14 conjuntos arqueológicos, construcciones que datan de hace unos 3000 a 5000 años, donde varias culturas entre ellas posiblemente Incas y Cañaris realizaban trueques, al igual que compartían conocimientos y culturas. Cuentan con bosques, senderos ecológicos; además, se poseen una cabaña, con servicio de cafetería y baños.

PISCINAS MUNICIPALES. - Se ubica al sur de la ciudad de Paccha, en el margen izquierdo de la vía Paccha-Piñas, a 0,5 kilómetro del centro de la ciudad. Cuenta con piscinas para adultos y niños, parqueadero propio, áreas deportivas y recreativas, se brinda servicio de cafetería y baños. Su uso es terapéutico y recreacional

Artículo 5.- Horarios. - El horario de atención al público en las instalaciones de las Atracciones Turísticas Municipales será el siguiente:

ATRACCIONES TURISTICAS	DIAS DE ATENCION	HORARIOS
COLUMPIO EXTREMO (TOCANDO EL CIELO)	Lunes a Domingos	11h00 A 20h00
CENTRO ARQUEOLOGICO DE	Lunes a Domingos	11h00 A 18h00
YACUVIÑA PISCINAS MUNICIPALES	Lunes a Domingos	09h00 A 17h00

El horario de venta de boletos de las Atracciones Municipales, con la finalidad de asegurar el buen servicio y satisfacción del usuario será hasta una hora antes de la terminación de la atención al público en cada una de las Atracciones.

CAPÍTULO III

DEL VALOR DE LA TASA DE INGRESO

Artículo 6.- De la Tasa. - El personal municipal deberá cobrar las siguientes tasas para el ingreso y uso de las Atracciones Turísticas Municipales

ATRACCIONES TURISTICAS	VALORES DE TASAS	
	ADULTOS	NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
COLUMPIO EXTREMO (TOCANDO EL CIELO)	3,00 USD	NIÑOS (NO APLICA)
CENTRO ARQUEOLOGICO DE YACUVIÑA	2,00 USD	1,00 USD ADULTO MAYOR y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 0,50 USD NIÑOS
PISCINAS MUNICIPALES	1,00 USD	0,50 USD ADULTO MAYOR y NIÑOS

El pago a las instalaciones de las piscinas municipales incluye únicamente acceso a las piscinas.

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, podrá establecer el sistema de venta de las especies valoradas en un número no menor a 10 tickets, para aquellos usuarios que deseen adquirir en forma anticipada.

Artículo 7.- De las Condiciones para el Cobro de la Tasa de Ingreso a las Atracciones Municipales. - Considerando la realidad nacional es necesario realizar puntualizaciones en base a las cuales el recaudador entregará las respectivas especies valoradas y/o generará el comprobante de pago

- Se denomina NIÑOS, a los infantes mayores a ocho años un día hasta los doce años de edad,
- Se denomina PERSONAS ADULTAS MAYORES a las que tengan sesenta y cinco años en adelante
- Se denomina PERSONA CON DISCAPACIDAD, a quienes posean el carnet emitido por la entidad estatal pertinente, que lo acredite como tal.

Para todas estas consideraciones y aplicación del articulado, deberán presentar la cédula de identidad y/o el carnet respectivo.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

Artículo 8.- De la recaudación de la tasa. - Se realizará en el área de recaudación de cada una de las atracciones municipales.

El cobro de la tasa de ingreso a las atracciones municipales, se realizará mediante:

a. Tickets de especie valorada diferenciada en niños, adultos y personas con discapacidad y o adulto mayor, numerados secuencialmente e identificados con diferentes colores (bajo estricta responsabilidad de Tesorería Municipal).

La tesorera será responsable en la entrega de los tickets, a las personas designadas para el cobro en los centros de atracciones turísticas del cantón Atahualpa, mediante un acta de entrega recepción.

Artículo 9.- De la recolección de la especie valorada y/o comprobantes (entradas) vendidos. - La recolección de especies valoradas y/o comprobantes vendidos, se realizará en el ingreso de cada atracción municipal, para lo cual, el usuario depositará su entrada en el ánfora, la misma que será de buen material y contará con las seguridades que garanticen su conservación física y protección ante robo, hurto u otro riesgo natural o antrópico.

Concluida la jornada de atención al público, la persona encargada de la recaudación deberá entregar el ánfora a la tesorera municipal para emparejar el dinero recaudado con los tickets vendidos.

Artículo 10.- De la entrega de los tickets vendidos.- El personal responsable de la recaudación, entregará mediante informe en la cual constará lugar, día, hora y el detalle del número de series de especies vendidas en cada uno de los ingresos de las Atracciones Turísticas al día siguiente de su recaudación, a la tesorera municipal, quien llevara un control del comprobante de venta vendido, dinero que serán depositados en la entidad bancaria que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

Será de responsabilidad exclusiva de la Tesorería Municipal, la emisión oportuna de los comprobantes de ventas a las atracciones turísticas municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA DE INGRESO

Artículo 11.- Exoneración General. - Serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a las Atracciones Turísticas Municipales los INFANTES hasta antes de los cuatro años y los NIÑOS CON DISCAPACIDAD, conforme las puntualizaciones del artículo 7 de la presente ordenanza en forma gratuita.

Articulo 12.- Exoneración por Prescripción Médica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa establece la exoneración del 100% de la tasa de ingreso a las Piscinas Municipales a favor de los ciudadanos Atahualpenses o residentes comprobados en la jurisdicción cantonal, que por prescripción médica requieran rehabilitación, cuya certificación obligatoriamente será emitida por MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, de manera exclusiva en las piscinas que disponga el Ejecutivo,

exceptuando los fines de semana y los días declarados como feriado por el Gobierno Central, conforme el siguiente detalle.

Para ser beneficiario de la exoneración de este artículo deberán presentar en Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, copias de cédula y original del certificado médico. En casos especiales, en que el beneficiario no pueda movilizarse por sí mismo, se extenderá la exoneración en el 50% de la tasa del ingreso a las Atracciones Turísticas Municipales a favor de un acompañante.

La documentación será avalada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, quien otorgará la correspondiente autorización, en el formato preestablecido, las mismas que podrán ser otorgadas hasta por un máximo de tres meses al año.

Artículo 13.- Exoneración a Fundaciones de Personas con Discapacidad y personas naturales con discapacidad. - Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas domiciliadas en nuestro cantón, cuyos miembros sean personas con discapacidad, serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a las piscinas municipales.

Este beneficio se reconocerá previa autorización del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, máximo una vez por semana, para lo cual, sus representantes deberán prever la logística y seguridad pertinente.

Artículo 14.- Exoneración a Cursos de Instrucción o Curso Vacacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.- A través del Departamento de Gestión Social, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa se exonera del 100% de la tasa de ingreso a las Piscinas Municipales a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos de natación permanentes y vacacionales, así como a los miembros de los grupos de Adultos Mayores del cantón que acuden a los talleres de Hidroterapia en las Piscinas Municipales.

Artículo 15.- Exoneración Preparación Física.- Se exonera del 100% del pago de la tasa por ingreso a las Piscinas Municipales, a favor de jóvenes Atahualpenses o residentes en el cantón comprendidos entre los 17 y 25 años de edad, que por cumplir

requisitos de preparación física para representación deportiva cantonal, requieran la utilización de la piscina semiolímpica para entrenamientos; pudiendo hacer uso de miércoles a viernes en los horarios previstos de funcionamiento, exceptuando días determinados como feriados por el Gobierno Central, previa solicitud receptada y avalada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, para lo cual adjuntarán la documentación que acredite dicha petición, la autorización será otorgada máximo para tres meses al año.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- De las obligaciones del usuario. - Los usuarios de las Atracciones Turísticas Municipales, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones que dentro de cada terma se encuentren publicitadas, a más de las siguientes normas:

- a. Usar traje de baño; gorro apropiado para el ingreso de las piscinas,
- b. No podrán ingresar a las atracciones turísticas municipales con animales, ni bebidas alcohólicas, ni sustancias sujetas a fiscalización.
- c. Se prohíbe el ingreso a las atracciones turísticas municipales a personas en estado etílico;
- d. Se prohíbe el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo, a las atracciones turísticas municipales.
- e. No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
- f. Una vez adquirido el ticket de ingreso no habrá devolución de dinero por ningún concepto, y;
- g. Se prohíbe el ingreso a Niños a la atracción municipal Columpio Extremo.
- h. Es obligatorio por parte de los usuarios del Columpio Extremo acatar todas las medidas de seguridad que mantiene dicha atracción, como la utilización de cascos, arnés y demás que se requieran.
- Es obligatorio por parte de los usuarios la no contaminación ambiental en el contorno de las atracciones turísticas municipales, ya sea mediante residuos de desechos sólidos o acústicos el momento de utilizarlos.
- j. Las demás disposiciones acorde a los reglamentos internos de cada terma.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro inmediato del usuario infractor de las instalaciones municipales, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Artículo 17.- De los daños ocasionados. - Los usuarios que por acción u omisión causen daños a las instalaciones o bienes de las Atracciones Turísticas Municipales, serán responsables de los mismos, por lo que, los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Administrador y/o Responsable encargado de turno realizara el trámite pertinente.

En caso de reposición los fondos serán cancelados por el infractor en la recaudación de la respectiva atracción.

Articulo 18.- Del cuidado de la salud e integridad física. - El cuidado de la salud y la prevención de la integridad física será de exclusiva responsabilidad de cada uno de los usuarios de las Atracciones Turísticas Municipales; por lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de estas Atracciones Turísticas Municipales.

Artículo 19.- De la custodia de los objetos y prendas de valor. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa NO SERÁ RESPONSABLE de los objetos o prendas de valor que los usuarios de las Atracciones Turísticas Municipales, hayan extraviado dentro de cada Atracción Turística Municipal.

CAPÍTULO VII

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

Artículo 20.- Del horario de trabajo. - El horario de trabajo de los servidores públicos asignados a las diferentes Atracciones Turísticas Municipales, será el siguiente:

Personal Operativo. - Para garantizar la limpieza y mantenimiento de cada uno de las atracciones se establece el siguiente horario.

ATRACCIONES	DIAS DE ATENCION	HORARIOS
TURISTICAS		
COLUMPIO EXTREMO	Lunes A Domingos	11h00 A 20h00
(TOCANDO EL CIELO)		
COMPLEJO	Lunes A Domingos	11h00 A 18h00
ARQUEOLOGICO DE		
YACUVIÑA		
PISCINAS	Lunes A Domingos	09h00 A 17h00
MUNICIPALES		

Nota. - Dejando 1 hora de descanso para el almuerzo del personal.

Personal de Recaudación. - Dependerá de la Dirección Financiera a través de la Tesorera Municipal. Con la finalidad de cumplir con los procedimientos administrativos y financieros en la custodia de los ingresos recaudados, laborarán media hora después de concluido el horario de venta de boletos en cada atractivo, tiempo en el que realizarán el cierre de caja.

CAPITULO VIII

DE LOS SEGUROS

Artículo 21.- Del seguro de accidentes. - Cada Atracción Turística Municipal Extrema (Columpio), debe poseer una póliza de seguro de accidentes personales que cubran a todos los integrantes y usuarios de la actividad, según convenio con la aseguradora.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los horarios de atención al público y de trabajo del personal a criterio de la Administración de las Atracciones Turísticas Municipales, podrán ser modificados con la finalidad de brindar una mejor atención al usuario, de acuerdo a las circunstancias, necesidades, temporada baja o en casos fortuitos y de fuerza mayor.

Así como también corresponde a los encargados, establecer los horarios de trabajo en los días de mantenimiento de las Atracciones Turísticas Municipales.

Segunda. - A los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, que requieran acceder a la exoneración por prescripción médica

establecida en el artículo 13, les será válido el Certificado Médico emitido por el Medico Ocupacional de la entidad.

Tercera. - Los espacios destinados a Bar Cafetera de todas las Atracciones Turísticas Municipales serán otorgados mediante contrato administrativo de arrendamiento, para lo cual se procederá conforme la normativa legal vigente.

Cuarta. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa podrá conceder gratuidades en el ingreso a las Atracciones Turísticas Municipales a instituciones públicas, privadas que aporten de manera significativa para el cumplimiento de objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

Quinta. - La Dirección Financiera reportará al Concejo de manera obligatoria sobre los ingresos recaudados cuando el Pleno del Concejo lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 24 días del mes de agosto de 2021.



Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Abg. Silvana Tinoco Blacio SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

<u>AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO</u> DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL INGRESO A LAS ATRACCIONES TURISTICAS MUNICIPALES DEL CANTON ATAHUALPA" fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del 17 y 24 de agosto de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 24 de agosto de 2021



Abg. Silvana María Tinoco Blacio SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 25 de agosto de 2021.

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADODEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, <u>SANCIONO</u> la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL INGRESO A LAS ATRACCIONES TURISTICAS MUNICIPALES DEL CANTON ATAHUALPA"; y <u>ORDENO</u> la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 26 de agosto de 2021.



Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, <u>SANCIONO</u> "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL INGRESO A LAS ATRACCIONES TURISTICAS MUNICIPALES DEL CANTON ATAHUALPA"; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 26 de agosto de 2021.-LO CERTIFICO

Atahualpa, 26 de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL INGRESO A LAS ATRACCIONES TURISTICAS MUNICIPALES DEL CANTON ATAHUALPA", fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (26) de agosto del año dos mil veinte uno (2021). -

Atahualpa, 26 de agosto de 2021



Abg. Silvana María Tinoco Blacio SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.